

ORDENANZA N° 312/86.-

Ramallo, 7 de Julio de 1986

VISTO:

La solicitud de tarifas presentadas por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 30 de junio de 1986; y,

CONSIDERANDO:

Los porcentajes de aumentos que surgen de las tarifas autorizadas a partir del 20 de junio de 1986 mediante Decreto N° 3882/86 por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires; y,

El inconveniente que produce el manejo de fracciones de centavos inferiores a los cinco centavos de Austral (A 0,50),

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

Desde Ramallo	a Tristán.....(1a Sec.)..A 0,10
Desde Ramallo	a Corona.....(2a Sec.)..A 0,15
Desde Ramallo	a El Descanso....(3a Sec.)..A 0,20
Desde Ramallo	a Villa Ramallo..(4a sec.)..A 0,25

Desde Villa Ramallo	a El Descanso..(1a Sec.)..A 0,10
Desde Villa Ramallo	a Corona.....(2a Sec.)..A 0,15
Desde Villa Ramallo	a Tristán.....(3a Sec.)..A 0,20
Desde Villa Ramallo	a Ramallo.....(4a Sec.)..A 0,25

Escolaridad Primaria.....	A 0,02
Escolaridad Secundaria.....(1a Sec.)..	A 0,05
" " ".....(2a Sec.)..	A 0,05
" " ".....(3a Sec.)..	A 0,10
" " ".....(4a Sec.)..	A 0,10

ARTICULO 2°: Deberá obligarse a la Empresa a la entrega de los boletos a los señores pasajeros usuarios, a mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes de pasajeros y vehículos y a colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JULIO DE 1986.

